



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Rafael Antonio Jaramillo Atencia y Leidys Johanis Martínez Rivera en nombre propio y en representación de sus hijos Emanuel y Matías Jaramillo Martínez, y los señores Elisama José Jaramillo Aviles, Isaac Felipe Jaramillo Aviles, Norma Stella Jaramillo Aviles, Nery Josefa Jaramillo Aviles, Rosa Magalis Jaramillo Aviles, Gabriel Eduardo Jaramillo Aviles, Manuel Antonio Jaramillo Aviles y Rosmery del Carmen Jaramillo Aviles.
Demandados	Alan Rúiz Ramírez, Jaime Hernán Ruiz Velez y Seguros Comerciales Bolivar S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2020-00125-00
Asunto	Admite Demanda.

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho y reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P.

Así mismo se advierte que con la presentación de la demanda, la parte demandante solicitó le fuera concedido amparo de pobreza, por carecer de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos que le genera la defensa por intermedio de un profesional del derecho, y para lo cual dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 152 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **RAFAEL ANTONIO JARAMILLO ATENCIA Y LEIDYS JOHANIS MARTÍNEZ RIVERA** en nombre propio y en representación de sus hijos **EMANUEL Y MATÍAS JARAMILLO**

MARTÍNEZ, y los señores **ELISAMA JOSÉ JARAMILLO AVILES, ISAAC FELIPE JARAMILLO AVILES, NORMA STELLA JARAMILLO AVILES, NERY JOSEFA JARAMILLO AVILES, ROSA MAGALIS JARAMILLO AVILES, GABRIEL EDUARDO JARAMILLO AVILES, MANUEL ANTONIO JARAMILLO AVILES Y ROSMERY DEL CARMEN JARAMILLO AVILES**, contra los señores **ALAN RUIZ RAMIREZ, JAIME HERNAN RUIZ VELEZ Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de VEINTE (20) días, una vez notificada, para que contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA, solicitado por los demandantes, señores **RAFAEL ANTONIO JARAMILLO ATENCIA Y LEIDYS JOHANIS MARTÍNEZ RIVERA** en nombre propio y en representación de sus hijos **EMANUEL Y MATÍAS JARAMILLO MARTÍNEZ**, y los señores **ELISAMA JOSÉ JARAMILLO AVILES, ISAAC FELIPE JARAMILLO AVILES, NORMA STELLA JARAMILLO AVILES, NERY JOSEFA JARAMILLO AVILES, ROSA MAGALIS JARAMILLO AVILES, GABRIEL EDUARDO JARAMILLO AVILES, MANUEL ANTONIO JARAMILLO AVILES Y ROSMERY DEL CARMEN JARAMILLO AVILES.**

CUARTO: RECONOCER personería como apoderada en Amparo de Pobreza, en los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con T.P. No. 160.180 expedida por el C. S de la J., para representar a la parte demandante.

QUINTO: Sobre la solicitud de que la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, exhiba copia de la solicitud de aseguramiento, caratula de la póliza y condicionado general y particular del contrato de seguro que cubría el riesgo referido del vehículo de placas IOS 574, para la época del accidente de tránsito objeto de este proceso, 30 de julio de 2019, se ADVIERTE, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso, sobre dicha exhibición se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: DECRETAR la **inscripción** de la demanda sobre el vehículo de placas IOS 574, propiedad de la empresa demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, con nit. No.860.002.180-7. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Medellín, informando sobre la medida aquí decretada, para su registro y expedición de la correspondiente constancia, el cual se hará con firma electrónica y se remitirá al correo electrónico del interesado para su diligenciamiento.

SÉPTIMO: Se hace constar que la presente providencia no fue firmada debido a que se trata de trabajo en casa, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSA20-11520, PCSJA20-11521 y PCSA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos por la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus covid 19; no obstante, fue revisado de forma digital por el juez titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 266

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN
Ciudad.

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Rafael Antonio Jaramillo Atencia y Leidys Johanis Martínez Rivera en nombre propio y en representación de sus hijos Emanuel y Matías Jaramillo Martínez, y los señores Elisama José Jaramillo Aviles, Isaac Felipe Jaramillo Aviles, Norma Stella Jaramillo Aviles, Nery Josefa Jaramillo Aviles, Rosa Magalis Jaramillo Aviles, Gabriel Eduardo Jaramillo Aviles, Manuel Antonio Jaramillo Aviles y Rosmery del Carmen Jaramillo Aviles.
Demandados	Alan Rúiz Ramírez, Jaime Hernán Ruiz Velez y Seguros Comerciales Bolivar S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2020-00125-00
Asunto	Decreta Inscripción de la demanda.

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el vehiculo de placa IOS 574, propiedad de la entidad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con nit. 860.002.180-7

Sírvase inscribir la medida, y expedir la constancia respectiva a costa de la parte demandante.
Sírvanse proceder de conformidad.

Se hace constar que la presente providencia no fue firmada debido a que se trata de trabajo en casa, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSA20-11520, PCSJA20-11521 y PCSA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos por la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus covid 19; no obstante, fue revisado de forma digital por el juez titular del Despacho.

Atentamente,

OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIO